

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, a ello es necesario requerir a la parte demandada con el fin de que remita certificación laboral. De otro lado la señora VIVIANA MARÍA VILLAMIL PINEDA por intermedio de apoderado allega solicitud de Demanda Ejecutiva. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de febrero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ALBA NILGEN RUBIO DE LINARES Y OTROS VS. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE. RAD. 2019-00569-00.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 135

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. - Visto el informe secretarial, para proceder a revisar la liquidación del crédito se hace necesario requerir a la parte demandada con el fin de que remita certificación laboral en la que conste entre otros aspectos el salario devengado por la señora ALBA NILGEN RUBIO DE LINARES al cargo que desempeñaba Operadora II daños, y MARIA EMA VALENCIA MOLINA, DANIELLES MARIA CHAVARRO, DACCY ROMERO GARCÍA y MARIA RUBY CAMACHO DE CAMPO, estos últimos al cargo de Aseadores y a partir del momento del despido de los prenombrados **12 de junio de 2017**, hasta la fecha de reintegro, o en su defecto el rango salarial de otras personas que ocupen el mismo cargo y remuneración.

2.- Por otra parte, mediante escrito que obra en el expediente el profesional del derecho Dr. CÉSAR HUGO HENAO CORREA con fundamento en la sentencia No. 172 del 14 de agosto de 2009, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, solicita se libere mandamiento de pago a favor de VIVIANA MARÍA VILLAMIL PINEDA.

Ahora revisado nuevamente el expediente observa el despacho que en el primer cuaderno obra auto No. 342 del 19 de marzo de 2009 emitido por Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali de Descongestión, donde le reconoce personería al Dr. LUÍS FERNEY CAMPOS RODRÍGUEZ para que actúe en calidad de apoderado de VIVIANA MARÍA VILLAMIL PINEDA, igualmente obra poder otorgado al Dr. RAMIRO BORJA ÁVILA para que represente los intereses de su poderdante solo en el trámite del Recurso de Casación en el curso del proceso judicial.

Razón por la cual se glosará su escrito de solicitud de librar mandamiento de pago sin consideración alguna por no estar facultado para actuar dentro del

proceso.

3.- Finalmente observa el despacho que mediante auto 00094 del 04 de febrero de 2020, este despacho judicial libró mandamiento de pago a favor VIVIANA MARÍA VILLAMIL PINEDA, sin que el profesional del derecho en la solicitud de ejecutivo lo solicitara aunado a que tampoco cuenta con poder.

Teniendo en cuenta lo anterior, y haciendo uso de la figura de la ilegalidad según la cual, una vez detectado el error es obligación corregirlo por medio de otro auto que corrija la ilegalidad del anterior; de lo contrario, sería aceptar la dictadura de los autos ejecutados, así fuesen ilegales y sobre un error construir otro error mayor que el primero y por lo tanto, atendiendo lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos aún firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, logrando por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento, se habrá de declarar sin efecto del auto 00094 del 04 de febrero de 2020, que libro mandamiento de pago **solo** a favor de VIVIANA MARÍA VILLAMIL PINEDA, queda incólume la ejecución por las otras partes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- Requerir a la parte demandada **EMCALI EICE**, para que allegue, con destino a este despacho certificación laboral en la que conste entre otros aspectos el salario devengado por la señora ALBA NILGEN RUBIO DE LINARES, MARIA EMA VALENCIA MOLINA, DANIELLES MARIA CHAVARRO, DACCY ROMERO GARCÍA y MARIA RUBY CAMACHO DE CAMPO, al cargo que desempeñaban, y a partir del momento del despido de los prenombrados **12 de junio de 2017**, hasta la fecha de reintegro, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Glosar escrito de solicitud allegado por el profesional del derecho CÉSAR HUGO HENAO CORREA de librar mandamiento de pago, sin consideración alguna por no estar facultado para actuar dentro del proceso.

3.- DEJAR SIN EFECTOS del auto 00094 del 04 de febrero de 2020, que libro mandamiento de pago **solo** a favor de VIVIANA MARÍA VILLAMIL PINEDA, queda incólume la ejecución por las otras partes, por la razón expuesta en este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d1490296f38217016c489370e1a4fd809833cd556ee5144301223098b33a16**
Documento generado en 04/02/2022 12:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>